

se reconocerá al mismo como elemento básico y constitucional para afrontar a través de él las necesarias relaciones entre trabajadores y empresarios.

Las empresas reconocerán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente. Admitirán que todos sus trabajadores pueden afiliarse a un sindicato, reunirse, recaudar cuotas o distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo, sin perturbar la actividad normal de la empresa.

No podrán sujetar el empleo de un trabajador a que se afilie o renuncie a su afiliación sindical y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de cualquier forma a causa de su afiliación sindical.

Las empresas reconocen la existencia de los representantes de los trabajadores de acuerdo con la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Los representantes de los trabajadores podrán:

a) Reunirse en los centros de trabajo dentro de la última hora de la jornada normal de trabajo, con un tope máximo de seis horas anuales.

b) Hacer propaganda sindical a través de los tabloneros asignados, e informar sindicalmente a los trabajadores.

c) A requerimiento de los trabajadores afiliados a una Central Sindical, la empresa descontará de la nómina el importe de la Cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en tal operación, remitirá a la dirección de la empresa un escrito donde se exprese con claridad la orden de descuento, la Central Sindical a la que pertenece y la cuantía de la cuota. Asimismo, deberá indicar la cuenta corriente en la entidad bancaria a la que se remitirá la correspondiente cantidad.

Artículo 36.- Publicidad.

Las empresas afectadas por el presente Convenio, deberán tenerlo expuesto en su centro de

trabajo, en lugar visible y de fácil acceso. Igualmente, permitirán que junto a él puedan exponer los representantes de los trabajadores hojas que desarrollen, aclaren o expliquen todos y cada uno de los artículos del Convenio.

También se dará publicidad a las nuevas contrataciones, conforme se vayan produciendo. Se dará publicidad a cualquier información de carácter laboral o sindical con conocimiento del empresario, por los representantes de los trabajadores.

Artículo 37.- Seguridad y Salud en el trabajo.

a) Los menores de 16 años no podrán utilizar las máquinas o picadoras, serradoras, cortadoras o trituradoras instaladas para su uso en las cocinas.

b) En las cocinas o dependencias con riesgo de incendio o explosión, habrá colocados, en lugar visible y accesible, extintores apropiados para las causas determinantes del posible fuego o explosión, asimismo estos lugares dispondrán de señales preventivas y recordatorias de los posibles riesgos.

c) Todos los establecimientos cuidarán que todos los accesos y salidas estén lo suficientemente señalizadas para facilitar la evacuación en caso de emergencia.

d) Todo el personal de los centros de trabajo conocerá las diferentes salidas de emergencia y sus posibles bloqueos.

e) En los centros de trabajo habrá un botiquín que contendrá, como mínimo, agua oxigenada, alcohol de 96º, tintura de yodo, mercurocromo, gasas. Algodón, vendas, esparadrapo, analgésicos, dedines y material de higiene femenino (compresas, etc.)

f) Durante los distintos periodos estacionales, las empresas tomarán las oportu-